



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**  
**EXPEDIENTES NÚMERO: CPGA/73/2019 Y CPGA/122/2019**  
**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fueron remitidos a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, los expedientes al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión realiza el estudio de los expedientes **CPGA/73/2019** y **CPGA/122/2019**.

La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Mediante oficios LXIV/A.L./COM.PERM./398/2019 y LXIV/A.L./COM.PERM./875/2019 signados por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, de fecha seis de febrero y veinte de marzo de dos mil diecinueve y recibidos el siete de febrero y veintiuno de marzo del presente año respectivamente, en la oficina del Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite el escrito de los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, en el que remiten a esta Soberanía la documentación siguiente:

- a) Oficio de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, signado por los ciudadanos **PONCIANO LOPEZ MONTAÑO, MARTIN LUNA FELIPE, ALFREDO LUNA CABRERA, IMELDO SANTIBAÑEZ ILLESCAS E ISABEL LUNA MARTINEZ** en su carácter de Concejales propietarios y los ciudadanos **DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ, PRISCILIANO ALEJO MUÑOZ, ELEAZAR HERNANDEZ LUNA, RUFINO GUTIERREZ YAÑEZ Y JUDITH LUNA NUÑEZ** en su calidad de Concejales suplentes, todos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, manifiestan que no es su



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- deseo de asumir los cargos de Concejales, por lo que en forma libre, voluntaria, sin ningún tipo de presión o coacción, presentan sus renunciaciones a los cargos de Concejales para el periodo 2019.
- b) Constancia de Mayoría de la elección para Concejales del Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a favor de los Concejales electos al Municipio en comento.
  - c) Escrito de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano **David López Martínez**, en pleno uso de sus derechos político-electorales presenta su escrito de renuncia al cargo de Concejal suplente del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.
  - d) Escrito de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano **Ponciano López Montaña**, en pleno uso de sus derechos político-electorales presenta su escrito de renuncia al cargo de Concejal propietario del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.
  - e) Escrito de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano **Martin Luna Felipe**, en pleno uso de sus derechos político-electorales presenta su escrito de renuncia al cargo de Concejal propietario del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.
  - f) Escrito de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano **Alfredo Luna Cabrera**, en pleno uso de sus derechos político-electorales presenta su escrito de renuncia al cargo de Concejal propietario del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.
  - g) Escrito de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano **Imeldo Santibáñez Illescas**, en pleno uso de sus derechos político-electorales presenta su escrito de renuncia al cargo de Concejal propietario del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.
  - h) Escrito de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la ciudadana **Isabel Luna Martínez**, en pleno uso de sus derechos político-electorales presenta su escrito de renuncia al cargo de Concejal propietario del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- i) Escrito de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano **Héctor Pérez Pérez**, en pleno uso de sus derechos político-electorales presenta su escrito de renuncia al cargo de Secretario Municipal propietario del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.
- j) Escrito de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la ciudadana **Judith Yuliza Hernández Luna**, en pleno uso de sus derechos político-electorales presenta su escrito de renuncia al cargo de Tesorera Municipal propietaria del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.
- k) Escrito de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano **Prisciliano Alejo Muñoz**, en pleno uso de sus derechos político-electorales presenta su escrito de renuncia al cargo de Concejal suplente del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.
- l) Escrito de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano **Eleazar Hernández Luna**, en pleno uso de sus derechos político-electorales presenta su escrito de renuncia al cargo de Concejal suplente del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.
- m) Escrito de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano **Rufino Gutiérrez Yañez**, en pleno uso de sus derechos político-electorales presenta su escrito de renuncia al cargo de Concejal suplente del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.
- n) Escrito de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por la ciudadana **Judith Luna Núñez**, en pleno uso de sus derechos político-electorales presenta su escrito de renuncia al cargo de Concejal suplente del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.
- o) Escrito de fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadano **Eliecer Morales Cabrera**, en pleno uso de sus derechos político-electorales presenta su escrito de renuncia al cargo de Secretario Municipal suplente del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.
- p) Acta de reunión de trabajo de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, con los integrantes del Cabildo del Municipio de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, el Presidente y Secretario Técnico de la Comisión de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**SEGUNDO.-** Acta de comparecencia de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, realizada por los ciudadanos **PONCIANO LOPEZ MONTAÑO, MARTIN LUNA FELIPE, ALFREDO LUNA CABRERA, IMELDO SANTIBAÑEZ ILLESCAS E ISABEL LUNA MARTINEZ** en su carácter de Concejales propietarios, y los ciudadanos **DAVID LOPEZ MARTÍNEZ, PRISCILIANO ALEJO MUÑOZ, ELEAZAR HERNANDEZ LUNA, RUFINO GUTIERREZ YAÑEZ Y JUDITH LUNA NUÑEZ** en su carácter de Concejales suplentes, todos integrantes del Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, manifiestan que es su deseo renunciar de manera voluntaria y sin coacción alguna al cargo de Concejales, haciendo énfasis que la presentación de las renunciaciones es con la finalidad de encontrar una solución a la problemática del Municipio para que exista gobernabilidad, al mismo tiempo solicitan que sus derechos político-electorales queden a salvo, para la posible conformación de un Concejo Municipal.

**TERCERO.-** Con fecha dos de abril comparece el ciudadano **Ponciano López Montaña** en su carácter de segundo Concejal propietario ante esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en la que se desiste del contenido y firma de su escrito de renuncia que obra en el expediente.

**CUARTO.-** Con fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, comparecen los ciudadanos, **Martín Luna Felipe, Alfredo Luna Cabrera, Imeldo Santibáñez Illescas, Isabel Luna Martínez**, en su carácter de Concejales Propietarios, y los Ciudadanos **David López Martínez, Prisciliano Alejo Muñoz, Eleazar Hernández Luna, Rufino Gutiérrez Yañez y Judith Luna Núñez**, en su carácter de Concejales Suplentes, ante esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en la que ratifican el contenido y firma de sus escritos de renunciaciones que obran en expediente, en el que en pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales, manifiestan que no es su deseo de asumir los cargos de Concejales, por lo que en forma libre, voluntaria, sin ningún tipo de presión o coacción, presentan sus renunciaciones a los cargos de Concejales para el periodo 2019, todos integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.

**QUINTO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, está integrado por seis Concejales propietarios y seis Concejales suplentes, lo que para su debido funcionamiento, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que establece que un Ayuntamiento deberá integrarse con la mayoría de sus miembros, supuesto que se alcanzaría con cuatro Concejales.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Del estudio y análisis de los expedientes **CPGA/73/2019** Y **CPGA/122/2019** y en atención a que dichos expedientes tienen relación con el mismo asunto, la Comisión determina su acumulación para efectos de emitir el Dictamen correspondiente, dentro del cual los Concejales propietarios y suplentes del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, manifiestan que no es su deseo de asumir los cargos de Concejales, por lo que en forma libre, voluntaria, sin ningún tipo de presión o coacción, presentan sus renunciaciones a los cargos de Concejales para el periodo de Gobierno Municipal 2019.

Por lo anterior es de manifestar que el Municipio es un nivel de Gobierno, con personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernada por un Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de lo anterior es de interpretarse que el Ayuntamiento es un cuerpo colegiado integrado por varios funcionarios encabezados por un Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que la Ley señale, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas y estas se denominaran sesiones de Cabildo en las que se asumirán decisiones y se tomarán acuerdos por mayoría de votos (simple o calificada).

Es factible concluir que las tareas atribuidas en lo individual o en lo colectivo, ya sea al Presidente Municipal, al Síndico o a los Regidores, ante la falta de uno o varios, terminan por repercutir en el funcionamiento conjunto de la corporación municipal, pues el Ayuntamiento como órgano pluripersonal que es, lleva a cabo sus labores y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

asume sus decisiones de manera colegiada, es decir, partiendo de la labor particular y tomando en cuenta la opinión individual de cada uno de sus integrantes, de manera tal que, ante la falta de uno de ellos, se alteraría el trabajo normal de las comisiones edilicias o de las sesiones de Cabildo, ya que estas instancias municipales no funcionarían sin la totalidad de sus miembros y por ende, no cumplirían cabalmente con su papel de órganos de representación popular.

Por tanto dada la trascendencia que puede cobrar la integración incompleta de un Ayuntamiento, ante la falta definitiva de uno o la mayoría de los Concejales propietarios y suplentes que lo conforman, provocan una alteración en el habitual funcionamiento del Cabildo.

Del razonamiento expuesto y de acuerdo con la voluntad expresa de los Concejales propietarios y suplentes del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, la cual radica en la renuncia al cargo o no aceptación del mismo, para el cual fueron electos, esto genera una alteración total a la integración del referido Ayuntamiento, generando así un vacío de autoridad, pues existe una falta absoluta de la mayoría de sus integrantes.

**TERCERO.-** Del análisis de las documentales que obran dentro de los expedientes al rubro indicado, la Comisión de Gobernación y Asuntos Agrarios, los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, expresan a esta Comisión, que derivado de los conflictos internos que existe en la comunidad con el ciudadano Agapito Hernández Gómez electo como Presidente Municipal y al no poder llegar a un acuerdo para poder trabajar en las funciones para las cuales fueron electos por las asambleas respectivas de sus comunidades, ya que informan que el Presidente electo no cumplió con la tradición de uso y costumbre con la cual la comunidad ha trabajado a lo largo de años y la cual es que el Presidente debe de presentarse al Palacio Municipal el día primero de enero de cada año a instalar el Ayuntamiento, cosa que el ciudadano Agapito Hernández Gómez no llevo a cabo, acto que la comunidad considera una grave falta de respeto.

Por lo que de las documentales y manifestaciones anteriores se observa, que no se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 36.-** La instalación del Ayuntamiento se hará en sesión solemne, misma en la que el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de ley en los términos siguientes: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente Municipal que el municipio me ha conferido y si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden". Acto seguido, tomará la protesta a los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

demás concejales. La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección, en el lugar de costumbre..

De la interpretación del artículo anterior, es de hacer referencia que el Ayuntamiento se instala mediante la sesión solemne, donde los nuevos integrantes asumen su cargo y rinden la protesta de ley y así poder realizar la integración del mismo, es decir, qué concejales lo van a constituir y cuáles son las funciones de cada uno de ellos y determinar las atribuciones y obligaciones de los miembros del Cabildo al interior del mismo, en consecuencia de los hechos a los que hacen referencia los comparecientes, hasta la fecha no ha sido posible dar cumplimiento a lo establecido en el precepto legal invocado de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Aunado a ello y derivado de las diversas reuniones emprendidas ante el Presidente y personal de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios que se sostuvieron con los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, y las Autoridades Auxiliares representes de las comunidades, con la finalidad de coadyuvar a la solución de la problemática interna del Municipio y toda vez que existe un vacío de autoridad, que debilita y deja en estado de indefensión a los ciudadanos del referido Municipio, derivado de los conflictos internos y reiterados que se mantienen entre los Concejales integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, pues han transcurrido más de tres meses, sin que se tenga hasta el momento la instalación y funcionamiento del Ayuntamiento, en consecuencia no es posible la integración de dicho Cabildo para realizar las funciones edilicias.

**CUARTO.-** Como resultado del estudio del asunto del que se da cuenta y dada la problemática que existe en el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, resulta ser una causa grave que amerita y justifica, que esta Comisión se pronuncie por la desaparición de poderes solicitada por los Concejales integrantes del referido Ayuntamiento, mismos que ejercen de manera libre y sin presión alguna sus derechos político-electorales, al ratificar la renuncia al cargo al que fueron electos, pues al no existir las condiciones por la falta absoluta de sus integrantes propietarios y suplentes, resulta imposible el funcionamiento del Ayuntamiento.

Es de considerarse que una vez realizado el estudio de fondo del presente asunto, se desprende, que derivado de las renunciaciones de cuatro de seis Concejales propietarios, por procedimiento se tendría que llamar a los Concejales suplentes para que asuman los cargos correspondientes, sin embargo ante la renuncia a su derecho de asumir el cargo de cinco de seis de los Concejales suplentes, encontramos la imposibilidad de poder realizar la instalación legal del Ayuntamiento con la mayoría de sus miembros, pues únicamente se cuenta con dos propietarios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

y un suplente, siendo que el Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca, se conforma de seis concejales propietarios, por lo que resulta imposible su funcionamiento, ya que no existe la cantidad suficiente de Concejales suplentes que puedan integrar el referido Ayuntamiento, tal como se observa en la tabla siguiente:

	PROPIETARIO	RENUNCIA	SUPLENTE	RENUNCIA
1	AGAPITO HERNANDEZ GOMEZ	NO	DAVID MARTINEZ LOPEZ	SI
2	PONCIANO MONTAÑO LOPEZ	NO	VICTORIANO GUTIERREZ MENDOZA	NO
3	MARTIN FELIPE LUNA	SI	PRISCILIANO MUÑOZ ALEJO	SI
4	ALFREDO CABRERA LUNA	SI	ELEAZAR HERNANDEZ LUNA	SI
5	IMELDO ILLESCAS SANTIBAÑEZ	SI	RUFINO YAÑEZ GUTIERREZ	SI
6	ISABEL MARTINEZ LUNA	SI	JUDITH LUNA NUÑEZ	SI

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente.

**DICTAMEN:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y en su caso resolver el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción, IX y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 31 y 58 fracción I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX 113 de la Constitución





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 58 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara válidas las renunciaciones presentadas por los ciudadanos **Martin Luna Felipe, Alfredo Luna Cabrera, Imeldo Santibáñez Illescas, Isabel Luna Martínez**, en su carácter de Concejales propietarios y los ciudadanos **David López Martínez, Prisciliano Alejo Muñoz, Eleazar Hernández Luna, Rufino Gutiérrez Yañez y Judith Luna Núñez**, en su carácter de Concejales suplentes, ante esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente declarar que la desaparición de Poderes del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 59 fracción IX y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 58 fracción I y IV, 83 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara válidas las renunciaciones presentadas por los ciudadanos **Martín Luna Felipe, Alfredo Luna Cabrera, Imeldo Santibáñez Illescas, Isabel Luna Martínez**, en su carácter de Concejales propietarios, y los ciudadanos **David López Martínez, Prisciliano Alejo Muñoz, Eleazar Hernández Luna, Rufino Gutiérrez Yañez y Judith Luna Núñez**, en su carácter de Concejales suplentes del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante la falta de la Mayoría absoluta de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca y al no haber suficientes suplentes que puedan integrarlo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 59 fracción IX y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la desaparición del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 79 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vincula al Titular del poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a efecto de que en un término de 15 días naturales partir de la aprobación del presente decreto, ejercite la facultad de proponer a esta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Honorable Legislatura del Estado, un Concejo Municipal que concluya el Periodo de Gobierno 2019 del Municipio de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá efectos el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Infórmese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en términos del artículo 79 fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proponga a esta Soberanía la integración del Concejo Municipal del Municipio de Santiago Camotlán, Villa Alta, Oaxaca.

**CUARTO.-** Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Órgano Superior de Fiscalización del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-** San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de abril de 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**



**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE**



**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.  
INTEGRANTE**



**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.  
INTEGRANTE**



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.  
INTEGRANTE**



**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.  
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPGA/73/2019 Y CPGA/122/2019, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.